

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ROL D-072-2018, EN CONTRA DE  
CLÍNICA LOS COIHUES SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1046**

**SANTIAGO, 23 de junio de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley 19.300"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente administrativo sancionatorio D-072-2018; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° El Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "D.S. N°38/2011 MMA") establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.

2° Que, Clínica Los Coihues SpA, RUT N°96.921.660-4, es titular de la unidad fiscalizable "Clínica Los Coihues", ubicada en Laguna Sur N°6561, comuna de Estación Central, región Metropolitana de Santiago, y corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en los numerales 4° y 13° del artículo 6 del D.S. N°38/2011 MMA.

3° Que, con fecha 19 de febrero de 2013, doña Zaida Lorena Martínez Rasso, presentó una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la unidad fiscalizable Clínica Los Coihues, debido a los ruidos molestos provenientes de dicho lugar. Dicha denuncia fue reiterada con fecha 10 de mayo de 2017, por la misma denunciante.

4° A raíz de dichas denuncias, con fecha 8 de marzo de 2018, funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana llevaron a cabo una actividad de inspección ambiental. Dicha actividad dio origen al expediente de fiscalización DFZ-2018-2151-XIII-NE, en el cual se da cuenta de la obtención de un nivel de presión sonora corregido de 72 db(A) en periodo diurno, lo cual supera en 12 db(A) el límite de presión sonora para la zona II, esto es, "Zona habitacional Mixta PRMS ex Pudahuel". Lo anterior, en relación al procedimiento y límites establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA.

5° En razón de ello, con fecha 26 de julio de 2018, mediante la Resolución Exenta N°1/ Rol D-072-2018, se formularon cargos en contra de Clínica Los Coihues SpA., dándose inicio al procedimiento sancionatorio en su contra. En este sentido, el hecho que se estimó constitutivo de infracción fue *"La obtención, con fecha 6 de marzo de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A), en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II"*.

6° Dicho cargo constituye una infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de las normas de emisión cuando corresponda, y fue clasificado por este servicio como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

7° Luego, con fecha 16 de agosto de 2018, don Rodolfo Ponce Riady, en representación de Clínica Los Coihues SpA., presentó un Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.

8° Posteriormente, y luego de las observaciones efectuadas por la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando dichas observaciones, el cual, con fecha 16 de noviembre de 2018, fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-072-2018 de esta Superintendencia, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de Clínica Los Coihues SpA. En dicho acto, además, se procedió a derivar el programa de cumplimiento a la División de Fiscalización con el fin de fiscalizar su efectivo cumplimiento.

9° De conformidad al PdC aprobado, Clínica Los Coihues SpA., se comprometió a ejecutar las siguientes acciones:

9.1. *Insonorización de la sala de grupos electrógenos.*

9.2. *Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 MMA.*

9.3. *Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y*

*medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia”.*

10° Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el ID 42073, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Clínica Los Coihues” (en adelante “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-3071-XIII-PC, en el cual se da cuenta del análisis de cumplimiento de la ejecución del Programa aprobado.

11° Que, la fiscalización al PdC implicó la revisión de antecedentes asociados a las tres acciones contempladas en él, análisis que se detalla a continuación:

N°	Acción	Análisis
1	Insonorización de la sala de grupos electrógenos.	Antecedentes dan cuenta de la implementación de la insonorización de dicho sector, y además de una medida adicional de mitigación de ruido no considerada en el PdC, correspondiente a la construcción de una barrera acústica, instalada al exterior de la puerta de ingreso a la sala del grupo electrógeno. Al efecto, se estima una reducción de entre 3 y 6 dBA.
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 MMA.	Titula acreditó la ejecución de una medición final a efectos de verificar el cumplimiento normativo para Zona II, en la cual se obtuvo un valor de 55 dBA, señalando la ETFA a cargo, el cumplimiento de éste en el receptor en horario diurno, considerando el nivel máximo que establece el D.S. N°38/2011 MMA de 60 dBA en Zona II.
3	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.	El uso efectivo del sistema y carga del reporte final por parte del regulado, da cumplimiento a esta acción.

12° En virtud de lo anterior, el informe de fiscalización ambiental al PdC da cuenta en sus conclusiones, respecto de las medidas que se debían ejecutar en la unidad fiscalizable “Clínica Los Coihues” que *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme”.*

13° Que, al efecto, mediante memorándum D.S.C. N° 224/2020, de fecha 14 de abril de 2020, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Clínica Los Coihues SpA., había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el PDC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-072-2018.

14° Que, en razón de lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-072-2018, SEGUIDO EN CONTRA DE CLÍNICA LOS COIHUES SPA.,** Rol Único Tributario N°96.921.660-4, titular de la unidad fiscalizable "Clínica Los Coihues", ubicado en Laguna Sur N°6561, comuna de Estación Central, región Metropolitana de Santiago.

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/BOL

**Notificación por carta certificada:**

- Doña Zaida Lorena Martínez Rasso, calle Laguna Abascal N°314, comuna de Estación Central, región Metropolitana de Santiago.
- Don Rodolfo Ponce Riady, representante legal de Clínica Los Coihues SpA, calle Laguna Sur N°6561, comuna de Estación Central, región Metropolitana de Santiago.

**C.c.:**

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL D-072-2018

Exp. N° 12.061/2020